



0000002

REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA SEIUS S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1,600.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, veinticinco de marzo del año dos mil cuatro, ante mi DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos, la señora RITTA MARGOT SALGUERO ESCALANTE, casada, ejecutiva; e, Ingeniero LUIS ALFREDO URBINA SALGUERO, soltero; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, que se denominará SEIUS S.A., las siguientes personas: señora RITTA MARGOT SALGUERO

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ESCALANTE: e. Ingeniero LUIS ALFREDO URBINA SALGUERO. Todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que constan a continuación:-

CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará SEIUS S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: UNO.- La compañía podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal, tales como casas, villas, edificios, condominios, etcétera. También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, civil o militar, como obras viales de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas, también de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües y redes de desagües; obras de electrificación; tendido de líneas eléctricas y redes de alta, media y baja tensión; instalación de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización y en síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRICESIMO
GUAYACIL



0000003

3

materiales de desagües, gasoducto, diques, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. DOS.- La compañía también se dedicará a la actividad inmobiliaria, mediante la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación y anticresis de toda clase de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales.- TRES.- Así mismo podrá dedicarse a la cría de cultivo del camarón en cautiverio, así como a la ranicultura en todas sus fases, además de toda clase de crustáceos y a su comercialización interna y externa. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También se dedicará a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización interna y externa de los productos del mar. También podrá dedicarse a la industrialización y comercialización interna y externa, en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, que podrán ser preparados como filetes, disecados, salados, conservados, procesados, congelados, frescos para su venta, fabricación de conservas, harina y aceite de pescado o cualquier otro

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO DEL
CANTON GUAYACIL

producto crustáceos y marinos. CUATRO.- Así mismo la compañía podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de equipos electrónicos, conductores eléctricos, materiales eléctricos de todo tipo, de tableros eléctricos para uso industrial y residencial, de cables, llaves, reactancias, conductores, gabinetes, medidores, instalaciones eléctricas, de líneas de transmisión eléctricas y todo tipo de material para la industria eléctrica. La fabricación, industrialización, comercialización, exportación, importación y distribución de equipos, accesorios y todo tipo de materiales para las telecomunicaciones. Podrá dedicarse a la comercialización, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos. Fabricación, montaje, reparación y reposición de maquinarias, motores, embarcaciones y toda clase de rodados, aparatos y maquinarias de transporte. También podrá dedicarse al mantenimiento de transformadores y automatización eléctrica industrial. Podrá también importar, exportar, comercializar y distribuir lubricantes y demás productos que se utilizan en las lubricadoras y lavadoras de vehículos de toda clase, así como de motores y afines.- CINCO.- También podrá fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de hoteles, moteles, cabañas, hosterías, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, heladerías, servicios de cosmetología, peluquería, salones de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0300004

5



salones de masajes, baños turcos, saunas, piscinas, centros de recreaciones, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y agencias de viajes. También podrá importar, exportar, comercializar maquinarias, equipos, repuestos, accesorios, partes y todo instrumento que sea necesario en la actividad turística. SEIS.- La compañía también podrá dedicarse a realizar todo tipo de servicios petroleros, perforación de pozos, producción y extracción de petróleo crudo y gas natural, refinería de petróleo, transporte por oleoducto y gasoducto, transporte naviero de hidrocarburos, comercialización interna y externa de hidrocarburos y derivados del petróleo, tales como: Vencina, gasolina, diesel, gas, kerosene, asfalto, etcétera, comercialización interna y externa de maquinarias, equipos, instrumentos y repuestos, partes y accesorios que se necesitan para la actividad petrolera. Así mismo se dedicará a la prospección, explotación, adquisición de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. Así mismo se dedicará a explotar canteras y yacimientos, y así mismo se dedicará a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

manufacturadas y estructura, por cuenta propia o de terceros. SIETE.- Podrá también importar, exportar, comercializar y distribuir equipos, accesorios, partes, instrumental médico e insumos médicos en general y para laboratorios. También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta y distribución de equipos, accesorios, partes, instrumental, insumos y productos farmacéuticos de uso veterinario. También podrá dedicarse a la fabricación, producción, procesamiento, terminación, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento de productos químicos y/o naturales, y a la formulación de materias primas, sustancias y compuestos relacionados con la industria química y la medicina natural en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de productos farmacéuticos, productos de medicina natural, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, productos químicos, cosméticos, perfumes, especialidades aromáticas, productos alimenticios que integren el recetario médico, artículos de puericultura, higiene y salubridad, productos fotográficos, de óptica y oftalmológico, y, también se dedicará a la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como a la atención de enfermos e internados, ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000005



7

Establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el arte de curar. OCHO.- Así como también a la edición, impresión y comercialización de libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares. NUEVE.- También podrá dedicarse a diseñar, cortar y confeccionar toda clase de prenda de vestir y a su comercialización interna y externa. Se dedicará a todas o a una de las clases de artesanías y dar seminarios y cursos relacionados a todas las ramas de la artesanía, tales como: Corte y confección, sastrería, orfebrería, florería, alfarería, zapatería, peluquería, juguetería, etcétera, podrá importar y exportar los productos que se obtengan de estas ramas de la artesanía, y podrá importar, exportar, comercializar y distribuir los equipos, maquinarias, repuestos, partes y accesorios que se utilizan en todas las ramas de la artesanía. DIEZ.- Podrá dedicarse a la fabricación y comercialización interna y externa de pieles, pinturas, acrílicos, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina y de bazar, productos de vidrio, plásticos y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, equipos de imprenta y sus repuestos, electrodomésticos, artículos de deporte y atletismo, artículos suntuarios, artículos de platería en todas sus modalidades, artículos de decoración, acabados y revestimiento para la construcción en general,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

artículos de librería, equipos y accesorios de seguridad y protección industrial, equipos para procesar, empacar y etiquetar alimentos, equipos para fabricar fundas de empaque, cartones, etcétera, instrumentos de música, joyas, muebles para casas y oficina, bombas de presión, válvulas y compresores, bebidas alcohólicas, agua purificada, agua gaseosas y productos de cuero. ONCE.- También podrá instalar su planta industrial de fabricación de hielo. DOCE.- También podrá dedicarse a la explotación agrícola, en todas sus fases, cultivos, comercialización interna y externa, distribución de todos los productos y maquinarias agrícolas en general. Podrá realizar las actividades de importación y exportación, distribución, comercialización de insumos necesarios para la agroindustria. También se dedicará a la explotación maderera en todas sus líneas a saber: Producción, forestación, industrialización, aserradero y fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y, comercialización interna y externa de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera. TRECE.- Podrá dedicarse a la fabricación, industrialización, comercialización, importación, exportación y distribución de productos industriales, agroindustriales y bioacuáticos. CATORCE.- También se dedicará al desarrollo, crianza,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006



9

explotación y comercialización interna y externa de toda clase de ganado, ya sea vacuno, porcino, caprino, equino o caballar, ya sea al por mayor o al por menor, y, también se dedicará a la producción, explotación, importación, exportación y comercialización integral del campo de la avicultura y porcicultura. QUINCE.- También se dedicará a la importación, elaboración, procesamiento, distribución y, comercialización de todo tipo de alimentos para consumo humano y animal, dentro del mercado nacional como del extranjero, como también podrá importar y comercializar equipos industriales para procesamiento y conservación, de productos alimenticios, mantenimiento y asesoría de estos para su buen funcionamiento.- DIECISEIS.- También se podrá dedicar a la industria plástica, mediante la fabricación, elaboración, transformación, laminación, inyección, transformados de materiales sintéticos y plásticos, como también a la elaboración y fabricación de envases, juguetes y todo producto plástico. DIECISIETE.- Podrá dedicarse a la mecánica de suelo, diseño de cimiento, muestreo, análisis y clasificación de suelo, fortaleza y calidad de la construcción, fortaleza del hormigón, análisis del cimiento, clasificación de los agrehados; diseños de mezcla y proporción de muestras, diseño de pavimentación y asfáltico. Pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio

principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-**

Las acciones que estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de publicación, se procederá a la anulación del título,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000007

11

... se conferir uno nuevo al accionista. La
 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
 título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada
 acción es indivisible y dá derecho a voto, en
 proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.
 En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un
 voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las
 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
 Accionistas, donde se registrarán también los traspasos
 de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO**
DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos
 de las acciones, mientras estas no estén totalmente
 pagadas, entre tanto, solo se les dará a los
 accionistas certificados provisionales y nominativos.-
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas
 acciones por aumento de capital, se preferirá a los
 accionistas existentes, en proporción a sus acciones.-
CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION
DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno
 de la Compañía corresponde a la Junta General, que
 constituye el órgano supremo. La administración de la
 compañía se ejecutará a través del Gerente General y
 del Presidente, de acuerdo a los términos que se
 indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
TERCERO.- La Junta General, la componen los
 accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTICULO**
DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá
 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000008

13



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la reunión de Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte una acta- resumen de las resoluciones o

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quien hayan hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000009



15

...mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
...convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO**

Son atribuciones de la Junta General,
ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y
al Gerente General de la compañía, quienes durarán
cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas
comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;
c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
presentados con el informe del comisario, en la forma
establecida en el artículo doscientos setenta y nueve
de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de
la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar
el aumento o disminución del capital social de la
compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de
propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y
liquidación de la compañía, antes del vencimiento del
plazo señalado o del prorrogado en su caso, de
conformidad con la ley; h) Conocer de los asuntos que
se someten a su consideración de conformidad con los
presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le
corresponden por la ley, por los presentes estatutos o
reqlamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

Son atribuciones del Presidente y del Gerente General:

a) Ejercer individualmente la representación legal,
judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
con poder amplio, general y suficiente los

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir pagarés y letras de cambio, en general, todo documento civil o mercantil que oblique a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.**- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000010



17

compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que
estará a cargo del Presidente o del Gerente General.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de
la compañía ha sido suscrito y pagado por los
accionistas de la siguiente manera: Señora Ritta Margot
Salguero Escalante, por sus propios derechos ha
suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y
nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA cada una; e, Ingeniero Luis Alfredo Urbina
Salguero, por sus propios derechos ha suscrito
CUATROCIENTAS acciones, ordinarias y nominativas de UN
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.-

CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía
ha sido pagado por los accionistas de la siguiente
manera:- La señora Ritta Margot Salguero Escalante
mediante la transferencia de los siguientes bienes
muebles: UNO.- Un computador marca Genuineintel Pentium
III procesador sesenta y dos punto cero MB de RAM;
serie número cinco dos siete ocho dos- O- CERO CERO
CERO UNO CINCO NUEVE SEIS- OCHO NUEVE CINCO SEIS NUEVE,
con disco duro de cuarenta; avaluado por los
accionistas en CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, es decir la totalidad de cada una de
las acciones por ella suscritas. El señor Ingeniero
Luis Alfredo Urbina Salguero, mediante la transferencia
de un bien mueble: UNO.- Un Compuntador marca Compag
Presario sesenta y cuatro punto cero MB de RAM;
Microsoft Windows noventa y cinco, serie número uno

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

cinco uno cero cero- OEM- CERO CERO SIETE CERO CERO
CERO SIETE- SIETE SIETE CUATRO CUATRO CERO con disco
duro de cuarenta; teclado, avaluado por los accionistas
en CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA, es decir la totalidad de las acciones por él
sucritas.- **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.**- Los señores Ritta
Margot Salguero Escalante; y, Luis Alfredo Urbina
Salguero, transfieren a favor de la Compañía SEIUS
S.A., los bienes muebles que quedan descritos en su
totalidad, sin reservarse ningún derecho para sí.-
SANEAMIENTO.- Los aportantes dejan especial y expresa
constancia que se comprometen al saneamiento que señala
y le impone la Ley.- **DECLARACION ESPECIAL.**- Los
accionistas de la compañía SEIUS S.A., dejan constancia
que los bienes muebles aportados guardan relación con
el objeto de la compañía.- **QUINTA.**- Los accionistas
fundadores declaran bajo juramento, que el capital de
la compañía está correctamente integrado y ha sido
suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las
cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los
accionistas expresamente autorizan al señor Abogado
Jorge Hoyos Robalino, para que realice todas las
diligencias legales y administrativas, para obtener la
aprobación y registro de la compañía.- Anteponga y
agregue usted señor Notario, todas las demás cláusulas
de estilo que sean necesarias para la validez y
perfeccionamiento de la presente escritura pública.-
(firmado) Jorge Hoyos Robalino. Abogado. Registro



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
CUAYAQUIL - ECUADOR

0000011



19

Profesional número cinco mil seiscientos seis".- HASTA
AGOTAR LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en
todas sus partes, el contenido del presente
instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para
que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de
principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los
otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de
acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

R. Margot Escalante

f) RITTA MARGOT SALGUERO ESCALANTE
C. C. No. 18-0115405-3
C. V. No.

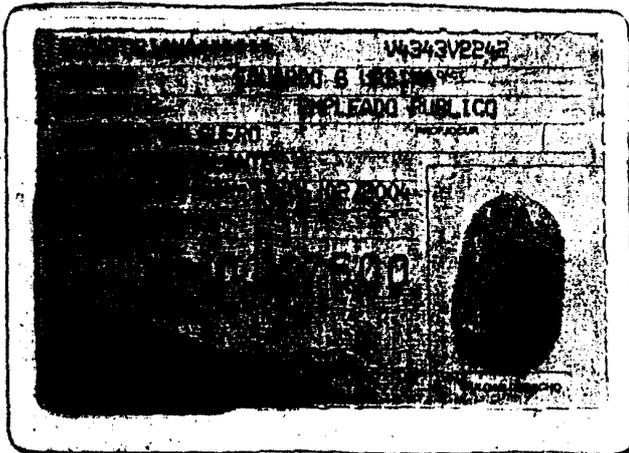
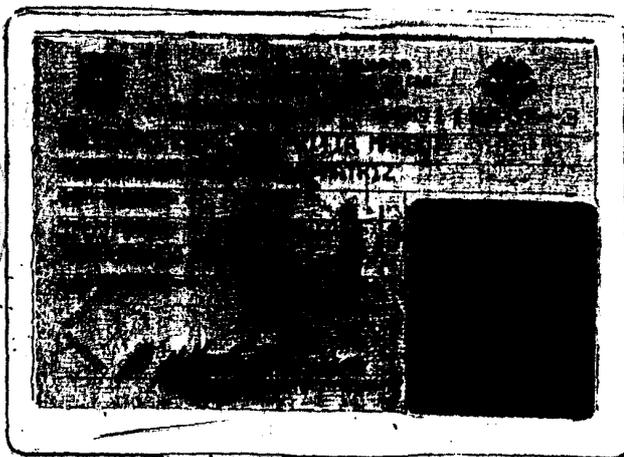
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
CUAYAQUIL - ECUADOR

Luis Alfredo Urbina Salguero

f) Inq. LUIS ALFREDO URBINA SALGUERO
C. C. No. 180284153-4
C. V. No.



0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre de 2002

190115405 3 0026- 025 **0408446**

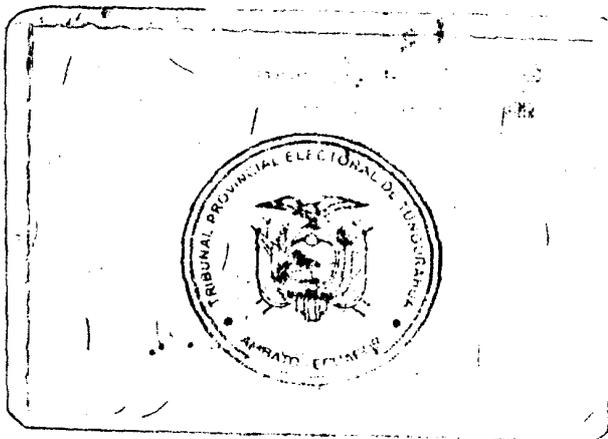
SALGUERO ESCALANTE RITTA MARGOT

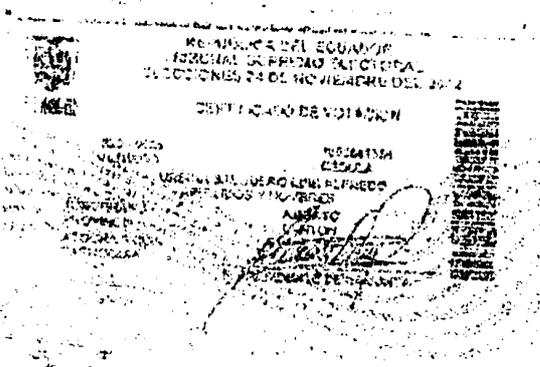
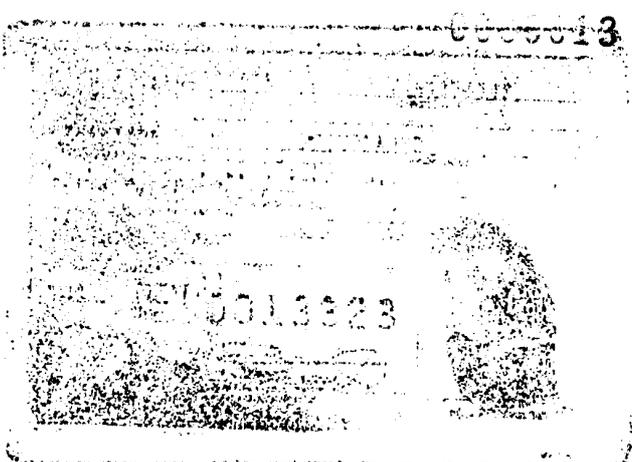
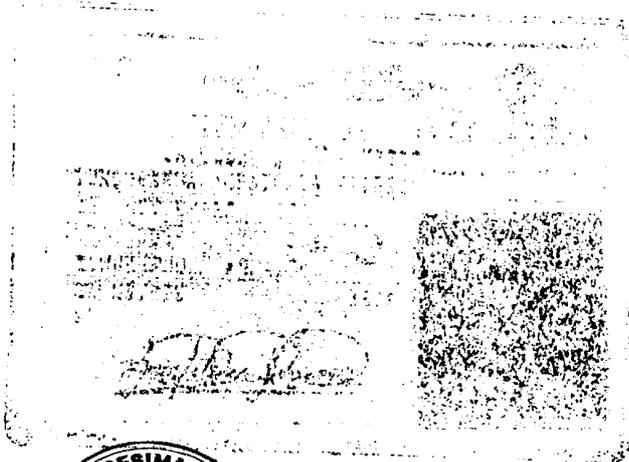
TUNCHAHUA AMBATO

ATOCHA FICQA

0000038 **DPLICADO** USD 6

Ritita Escalante Salguero





Dr. Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

LUN ALFREDO ORBINA SALGUERO



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000014

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SEIUS S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el diecinueve de Abril del año dos mil cuatro, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



RAZON:- Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 04.G.IJ 0002803, dada y firmada el 13 de Mayo del 2004 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de la aprobación al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 17 de Mayo de 2.004.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000015

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-0002803**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 13 de Mayo del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SETUS S.A.**; de fojas **57.041 a 57.065**, Número **8.929** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **14.001** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecinueve de Mayo del dos mil cuatro.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil
del Cantón Guayaquil



Orden: 105663
Legal: Raúl Alcivar
Cómputo: Billy Jiménez
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: